AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

Señor Juez, Doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentado por RAFAELA LUISA HIDALGO DE CASTELLON contra PEDRO JUAN CASTELLON JULIO adjunto encontrara memorial de transacción presentado por las partes. Provea. RAD: 13052-4089-001-2019-00319-00

Arjona, mayo 5 de 2023

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar)Mayo cinco (5) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto informe secretarial que antecede y revisado el expediente el juzgado observa que han solicitado la terminación del presente proceso por transacción celebrada entre las partes, por lo que este juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todos sus puntos, el acuerdo de transacción presentado por las partes RAFAELA LUISA HIDALGO DE CASTELLON y PEDRO JUAN CASTELLON JULIO.

SEGUNDO: Levántese la medida de embargo decretada. Ofíciese en tal sentido al Cajero Pagador del CONSORCIO FOPEP.

TERCERO: Hágase entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del proceso a la demandante RAFAELA LUISA HIDALGO DE CASTELLON y los que con posterioridad lleguen.

CUARTO: Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria tal como lo manifiestan en el escrito de transacción.

CUARTO: Archívese el proceso haciendo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

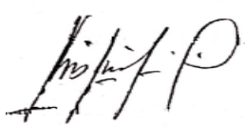

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO Nº 060, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 05 DE MAYO DE 2023.

ARJONA BOLÍVAR, 08 DE MAYO DE 2023.

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario